

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO, Y LA CÁMARA OFICIAL MINERA DE SANTANDER PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD MINERA EN EL AÑO 2026

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Carmelo Arasti Barca, consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), calle Albert Einstein, 2, C.P. 39011, de Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.I) bis de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 9.2. a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, D. José Ramón Berasategui Moreno, presidente de la Cámara Oficial Minera de Santander, con NIF Q3970003D, y sede en c/ Castelar. 27, Ent. Dcha., C.P. 39004, de Santander, en nombre y representación de ésta.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una de ellas interviene, en nombre de las respectivas entidades, competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el ejercicio de las funciones que le son propias, y dentro del ámbito de la Seguridad Minera, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria viene impulsando el desarrollo de un conjunto de actuaciones ordenadas con el objetivo de hacer posible la disminución de los índices de siniestralidad en la minería de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Que la Cámara Oficial Minera de Santander es una entidad con personalidad jurídica propia, y sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra el fomento y desarrollo de la minería en Cantabria en sus diferentes aspectos, para lo cual dispone del apoyo de equipos especializados (humanos y materiales) de distintas organizaciones, tanto de carácter público como privado.

TERCERO.- Que, en este sentido, ambas instituciones consideran adecuado llevar a cabo actuaciones encaminadas a promover la mejora de la formación y capacitación del personal empleado en explotaciones mineras de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad.

CUARTO.- Que, en dicho marco, y al objeto de hacer posible cuanto antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Cámara Oficial Minera de Santander para la realización por parte de ésta de un Programa de formación en materia de seguridad minera en el año 2026, en el que se desarrollarán los cursos ajustados a lo dispuesto en la ITC 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo» y Orden ITC/2699/2011, de 4 de octubre, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera siguientes:

- Curso de 20 horas de duración, para conductores de maquinaria de transporte, camión/volquete.
- Curso de 20 horas de duración, para conductores de maquinaria móvil de arranque/ carga, pala cargadora/excavadora hidráulica.
- Curso de reciclaje, de 5 horas de duración, para conductores de maquinaria de transporte, camión/volquete.
- Curso de reciclaje, de 5 horas de duración, para conductores de maquinaria móvil de arranque/ carga, pala cargadora/excavadora hidráulica.
- Curso de reciclaje, de 5 horas de duración, de operador y personal de plantas de tratamiento.
- Curso de reciclaje, de 5 horas de duración, de operador y personal de plantas de tratamiento.
- Curso de reciclaje, de 5 horas de duración, de operador y personal de frentes de explotación.

SEGUNDA.- La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio financiará los gastos de realización de dichos cursos con la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), que se abonará a la Cámara Oficial Minera de Santander en un pago único anticipado por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de presentar garantías, a la firma de este documento, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, la Cámara Oficial Minera de Santander autoriza expresamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria.

TERCERA.- Tendrán la consideración de subvencionables todos los gastos derivados de la organización, impartición y difusión de los citados cursos, que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del presente año 2026, se encuentren efectivamente pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención al que se hace referencia en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, tendrán la consideración de subvencionables, sin necesidad de justificación, los costes indirectos incurridos en la ejecución del programa de formación, hasta un máximo del 5% del importe del Convenio.

CUARTA.- La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Por otra parte, se podrá subcontratar la totalidad de la actividad formativa subvencionada, debiendo en este caso respetarse las previsiones contenidas en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

QUINTA.- A fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos previstos, la Cámara Oficial Minera de Santander presentará, antes del día 1 de abril de 2027, la correspondiente cuenta justificativa, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo, y, en su caso, se indicará el importe de los fondos propios con los que se haya financiado el proyecto subvencionado.
- b) Memoria económica, con un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, número del documento, su importe, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Asimismo, se indicará el grado de imputación de los gastos de personal propio incorporados a dicha relación.
 - Original y copia de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la citada relación, para su estampillado y compulsa, acompañados de sus correspondientes justificantes de pago bancario.
 - Presentación e ingreso en la Agencia Tributaria del modelo 111 del IRPF, correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a trabajadores, profesionales y empresarios.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deba de haber solicitado el beneficiario.
- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los extremos establecidos en cuanto a publicidad en la cláusula sexta del presente Convenio.
- d) Declaración responsable, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.- Todas las actuaciones que se realicen en desarrollo del presente Convenio deberán hacer mención expresa a la colaboración del Gobierno de Cantabria, Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su realización. El nombre y logo de estas instituciones figurará en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, página web, etc.) y en cuanta documentación se genere.

La presentación de cualquier actividad objeto del presente Convenio requerirá la conformidad previa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El incumplimiento de este requisito supondrá la no consideración de ejecutada de la actividad presentada.

Del mismo modo, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio podrá requerir de la Cámara Oficial Minera de Santander informes sobre las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio, pudiendo realizar, cuando lo considere conveniente, presentaciones públicas de dichas acciones y sus resultados mediante ruedas de prensa, jornadas, comunicados, etc.

SÉPTIMA.- En aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Publicar de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas.
- Publicar información relativa a:
 - a) Las funciones que desarrolla y la normativa que le es de aplicación, incluidos estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales.
 - b) Su estructura organizativa. A estos efectos incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional.
 - c) Su sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Publicar toda la información relativa a las ayudas y subvenciones públicas percibidas, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se le concede, plazo de ejecución, importe concedido y porcentaje que la ayuda o subvención concedida supone sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.
- Garantizar la publicación de la información de las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, a través de su página web en un apartado específico sobre transparencia, y comunicar a esta Consejería, del cumplimiento de dicha obligación, de conformidad con los artículos 6.2, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Las retribuciones del personal de la Cámara no podrán superar las que, para el mismo puesto, funciones, categoría y dedicación, disponga la Administración Regional de Cantabria. El

incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

- Adoptar las medidas necesarias para que la información sujeta a publicidad activa esté disponible en la sede electrónica, portal o página web.
- Garantizar la simplificación de trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación comprensibles, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía, y promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con limitaciones visuales, motrices, auditivas o cognitivas para el ejercicio de los derechos amparados por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Ambas partes acuerdan adoptar una política de tolerancia cero con el fraude, a través de la detección de cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, asumiendo para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el control y seguimiento de las actividades que constituyen el objeto del Convenio, a cuyo efecto podrá recabar de la Cámara Oficial Minera de Santander cuanta información y/o documentación considere oportuna.

NOVENA.- Igualmente, la Cámara Oficial Minera de Santander deberá facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

DÉCIMA.- En lo no previsto en el presente Convenio y, en particular, en materia de revocación y reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

UNDÉCIMA. - En cuanto a la graduación de posibles incumplimientos, cuando el cumplimiento por parte de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a satisfacer los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o al grado de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en la cláusula décima de este Convenio.

Cuando se acredite el incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, recogida en el primer párrafo de la cláusula sexta, será causa del reintegro parcial del 5% del importe de la subvención. No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las

consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la cláusula tercera, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2027, fecha ésta en la que vence el plazo establecido en la cláusula quinta para la presentación de la documentación justificativa del proyecto subvencionado.

DÉCIMOTERCERA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Una vez leído el presente documento y hallándose conformes, lo firman los intervinientes en la fecha de la firma electrónica.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

**POR LA CÁMARA OFICIAL MINERA
DE SANTANDER**

Fdo.: D. Eduardo Carmelo ARASTI BARCA

Fdo.: D. José Ramón BERASATEGUI MORENO